

“S. E. LIMITADA CON J. B. A.”

ÁRBITRO ARBITRADOR: SR. MÁXIMO HONORATO ÁLAMOS

29 DE SEPTIEMBRE DE 1998  
rol 63-97

**SUMARIO:** Tacha de testigo. Dependencia.

**RESUMEN DE LOS HECHOS:** A fojas 24 y siguientes, S. E. Limitada, en adelante “SEL”, interpuso demanda contra J. B. A., para que fuera condenado a cumplir con la obligación de emitir a nombre de SEL, factura o facturas por un total de \$ 8.631.048.- más el impuesto al valor agregado (IVA), por concepto de los dineros recibidos con ocasión del contrato, dentro de tercero día de ejecutoriado el fallo. Asimismo solicita se condene a J.B.A. a pagar las costas de la causa. Los principales antecedentes en que se funda la demanda son resumidamente los siguientes: Con fecha 11 de enero de 1996 SEL y el contratista Sr. J.B.A., celebraron un contrato de ejecución de obra material, cuyo objeto consistía en la ejecución de una serie de instalaciones y montajes en la Central Hidroeléctrica S.I. de propiedad de la empresa eléctrica C.M. S.A. El precio pactado fue la cantidad de \$ 16.623.246 IVA incluido. Este precio incorporaba todos los gastos por la adquisición de materiales necesarios para la ejecución de la obra, a excepción de ciertos materiales que proporcionaría SEL, de acuerdo al número 3 del mencionado contrato. El mismo día 11 de enero de 1996, se celebró entre las partes un contrato adicional al contrato principal el cual estableció que SEL contrataría una serie de personas como empleados, cuya individualización y remuneraciones se encuentran en el mencionado contrato adicional. En el contrato se habría pactado que el total pagado a los mencionados empleados por concepto de sueldos, sobresueldos, horas extraordinarias, pagos de AFP e ISAPRE, FONASA, impuestos, gratificaciones, vacaciones, etc., sería descontado del valor a pagar al contratista. SEL declara haber pagado a J.B.A., con ocasión de los contratos firmados, las siguientes cantidades: \$ 5.300.000.- el día 11 de enero de 1996, \$ 2.100.000.- el día 20 de febrero de 1996, \$ 527.789.- el 12 de mayo de 1996, \$ 2.593.129.- el 13 de mayo de 1996 y \$ 5.029.990.- el 16 de abril de 1996. El monto total pagado al Sr. J.B.A. habría ascendido a \$ 15.550.908.- SEL señala que por las cantidades recibidas por J.B.A., éste sólo cumplió parcialmente su obligación de emitir factura, haciéndolo por un total de \$ 6.919.860.- IVA incluido, por lo cual debiera emitir las facturas faltantes por un total de \$ 8.631.048, más IVA. Por último, la demandante solicitó que se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.

**LEGISLACIÓN APLICADA:** Artículo 358 N° 5 del Código de Procedimiento Civil.

**SENTENCIA ARBITRAL:**

Santiago, veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**VISTOS:**

**PRIMERO** En cuanto a las tachas de los testigos:

Que el testigo señor J.M.B., fue tachado por la parte demandante por la causal N° 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, esto es, por ser trabajador dependiente de la persona que exige su testimonio.

**SEGUNDO** Que respecto de la causal N° 5 mencionada, el árbitro estima que aún cuando es efectiva la relación de dependencia que se invoca, ella no es impedimento para que el testigo declare sobre hechos que efectivamente conoció no existiendo, por otra parte, indicio alguno que permita poner en duda la objetividad de su testimonio.

**TERCERO** Que en razón de las consideraciones anteriores y de las amplias atribuciones que la ley confiere a un árbitro arbitrador para conocer de un caso sometido a su decisión, el árbitro estima que no procede acoger la tacha deducida contra el referido testigo, sin perjuicio de que analizará sus declaraciones con prudencia y racionalidad y teniendo en cuenta los demás antecedentes probatorios del juicio.

**CUARTO** En cuanto a la objeción de documentos, habiendo tomado en consideración todas las objeciones de documentos presentadas por las partes durante el transcurso del juicio, este tribunal considera procedente desechar todas las objeciones presentadas, en atención a sus amplias facultades para apreciar la prueba según las reglas de la sana crítica, quedando entregada la ponderación de la prueba documental y de sus objeciones a la conciencia del árbitro, procediendo éste a analizar los documentos y sus objeciones con prudencia y racionalidad y teniendo en cuenta los demás antecedentes probatorios del juicio.

**QUINTO** En cuanto a las objeciones al informe pericial de don V.E.S.

Por las mismas razones expuestas en el considerando anterior, se desechar las objeciones hechas por la parte de J.B.A. al informe pericial del contador V.E.S.

**SEXTO** En cuanto al fondo del arbitraje.

- a) Que está acreditado y reconocido que J. B. A. emitió tres facturas a SEL por un total de \$ 6.919.860.-
- b) Que con los datos del informe pericial de don V.E.S. se desprende que el monto de lo pagado por SEL a J.B.A. asciende, en definitiva, a \$ 14.520.918.-

- c) Por consiguiente, faltaría por facturar a SEL, la cantidad de \$ 7.601.058.-
- d) De otra parte, de los antecedentes expuestos y elementos probatorios se puede concluir que SEL debe pagar a J. B. A. la suma bruta de \$ 2.846.745.- por concepto de obras extraordinarias. Igualmente, SEL deberá pagar a J. B. A. la suma bruta de \$ 7.502.976.- por concepto de las obras incluidas en el contrato primitivo y su modificación acordada por los contratantes. Por su parte, J.B.A. deberá facturar como valor bruto (IVA. incluido) a SEL ambas cantidades señaladas en este literal.-
- e) Que está acreditado en el proceso que SEL pagó por cuenta de J.B.A. a los trabajadores mencionados en el Contrato adicional, la suma de \$ 6.820.073.- incluyendo en ello, remuneraciones y leyes sociales. SEL deberá facturar a J.B.A. la cantidad antes indicada más I.V.A.
- f) Que de lo anterior se puede colegir que SEL deberá pagar a J.B.A. las cantidades señaladas en el literal d) precedente, que suman \$ 10.349.721.- reajustada según del índice de precios al consumidor entre el mes de junio de 1996 y la fecha del pago efectivo, en tanto que J. B. A. deberá reembolsar a SEL la cantidad indicada en el literal anterior que arroja un monto bruto (I.V.A. incluido ) de \$ 8.047.686.-
- g) Que no se acreditó suficientemente que J.B.A. haya sufrido lucro cesante efectivo, toda vez que no quedó probada la existencia de otro contrato o trabajo que se debió desechar por culpa de la relación con SEL.

Teniendo presente las normas esenciales del debido proceso y atendidas las apreciaciones que en conciencia y conforme al sentido de equidad que inspiran al Tribunal; mérito del proceso.

SE RESUELVE:

- 1.- Que no se hace lugar a ninguna de las tachas deducidas en contra del testigo Señor J.M.B.
- 2.- Que se desechar todas las objeciones de documentos formuladas en el proceso, como asimismo respecto del informe pericial del señor V.E.S.
- 3.- Que se acoge la demanda sólo en cuanto se condena a don J.B.A. a emitir una factura a SEL por un monto bruto de \$ 7.601.058.-, el cual ya fue pagado.

# Sentencias Arbitrales

1994 - 2000

- 4.- Que se acoge la demanda reconvenzional sólo en cuanto se condena a SEL a pagar a don J.B.A. la suma bruta de \$ 10.349.721- reajustada según el índice de precios al consumidor entre el mes de junio de 1996 y la fecha del pago efectivo. Por su parte, el señor J.B.A. debe emitir la factura correspondiente a este pago.- Que se ordena a don J.B.A. a pagar a SEL, la suma bruta de \$ 8.047.686.-, por concepto de las cantidades pagadas por ésta por concepto de remuneraciones y leyes sociales a los trabajadores mencionados en el "Contrato Adicional". Por su parte, SEL deberá emitir la factura correspondiente a este pago.
- 5.- Que los honorarios del árbitro se fijan en la cantidad de pesos equivalente a 120 Unidades de Fomento y la tasa de administración del Centro de Arbitrajes y Mediaciones se fija en la cantidad de pesos equivalente a 12 Unidades de Fomento. A estas cantidades deben deducirse las provisiones por 30 Unidades de Fomento y 3 Unidades de Fomento, respectivamente, que ya efectuaron las partes en conjunto y por mitades.
- 6.- Los saldos de 90 Unidades de Fomento y 9 Unidades de Fomento deberán ser pagadas por las partes en proporción del 75% por SEL y del 25% por J.B.A..
- 7.- Que la costa correspondiente al honorario del perito Sr. V.E. ascendiente a \$ 300.000.- en que se condena a la parte de SEL, quien deberá reembolsarlo a J.B.A..
- 8.- Que las costas personales serán de cargo de cada parte.